

Nuestra Ciudad en el siglo XVI

EL AMBIENTE SOCIAL

POR

JOSÉ M.^a LOPE TOLEDO

(Académico C. de la Real Academia de la Historia)

En el transcurso del siglo XVI se produce en nuestra patria un incremento del proletariado urbano a costa de la población rural.

Es una realidad probada este absentismo rural, fenómeno al que contribuyen, en no escasa medida, los aumentos tributarios.

«En la distribución de las cargas no había igualdad entre los distintos reinos integrantes de la monarquía hispánica. El más gravado era el de Castilla» (1).

A esta desigualdad tributaria se refirió Quevedo en *El padre nuestro glosado*:

«En Navarra y Aragón
no hay quien tribute un real;
Cataluña y Portugal
son de la misma opinión.
Sólo Castilla y León
y el noble reino andaluz
llevan a cuestras la cruz,
Católica Majestad...»

Existe unanimidad entre los historiadores de esta centuria en considerar que, a fines del siglo XVI, decayó el cultivo agrario sobre todo en las explotaciones de pequeños y medianos propietarios:

«... la ruina de la agricultura y de la vida rústica —asegura Luwig Pfandl— y la muchedumbre de emigrantes desventurados que regresaban con las manos vacías a su patria, dieron un excesivo contingente a la legión de pordioseros y vagabundos; creció, como era natural, el número de detenciones y condenas; pero, se multiplicaron de tal modo

(1) Juan Regla y Guillermo Céspedes del Castillo. *Historia social y económica de España y América*. Barcelona. Imprenta Juvenil. 1958. (Tomo III, pág. 27).

que las cárceles se convirtieron en escuelas y universidades de trapiondistas, truhanes y vividores...

Las más ínfimas y menos decorosas profesiones, como las de taberneros, cortadores, figoneros, esbirros y verdugos y, por último, la gente maleante de toda suerte y condición... recibían su contingente de aquella baja zona de vagamundos y gentes de sospechosa oriundez, que se multiplicaron de manera asombrosa al calor de aquellas condiciones sociales que fomentaban su desarrollo y propagación» (2).

Todo aquel diverso tropel acudía a refugiarse, como es lógico, y a buscar el más fácil acomodo en las ciudades.

Logroño no podía ser excepción; mal había de sustraerse a aquella general invasión y precisamente entonces, cuando ser vecino de nuestra ciudad, constituía una auténtica preeminencia. Alcanzar la vecindad en Logroño polarizaba la general apetencia, aun entre las gentes de fuera de Castilla:

«... auiendo su magestad dado a esta çiuad preuilegio por muchos e muy notables seruicios questa çiuad e vecinos della han hecho a su magestad e a la corona real porque fueren libres y esentos de pagar alcaualas e seruicios e ansi que muchas personas estrangeros pretenden auezindarse en esta çiuad de lo qual resultaria daño a esta çiuad y podria ser que por aver en ella auezindadose personas que tuuiesen gruesos tratos rredundaria daño y perjuicio en la merced y preuilegios questa çiuad tiene y que su magestad perdiese el alcauala de las personas que se vinyesen auezindar a esta çiuad deviendolo pagar en otros lugares donde antes heran vecinos y por esta rrazon se acordo que en esta çiuad no se rreçiba por vecino persona que tuuiere tratos y negocios de conprar e vender en cantidad syn que qualesquier persona que quisiere vezindad se myre de donde viene y que trato tiene y si es persona caudalosa y a que quando se vbiere de dar alguna vezindad se myre mucho si conviene recibille por vecino porque quando fuere persona que no tuuiere trato y fuere ofiçial vtil e nezesario a la rrepublica se podrya admitir por vecino...» (3).

Con tal aliciente, si nuestra ciudad atraía con fuerza a toda clase de personas honradas, puede colegirse que se ofrecería también como especialísimo imán a pícaros y haraganes.

Hay multitud de referencias en las actas municipales que atestiguan el hecho, sin dejar lugar a duda, y que nos desvelan el ambiente social que respiraba Logroño en aquellos días.

(2) *Introducción al estudio del Siglo de Oro*. Barcelona. Talleres Gráficos Bertrán. 1929. (Pág. 120).

(3) Vid. *Libro de Actas Municipales de Logroño*. Día 13 de mayo de 1583.

Trazando un cuadro detallístico del clima nacional, comenta el ya citado hispanista:

«Peor andaba lo referente a la vigilancia y registro de la población. Se da el caso raro de que en aquel estado burocrático de los Austrias, organizado hasta en los más ínfimos detalles, no existía la obligación de inscribirse en el registro y otros requisitos, como la adquisición de domicilio, etc. Y así sucedía que lo mismo de las grandes ciudades que del campo abierto, podía desaparecer cualquiera sin dejar huellas de su paso, siempre que tuviese necesidad de hacerlo o tuviera la desgracia de extraviarse.

Es necesario tener en cuenta este dato para poder comprender ciertos pasajes de los dramas y novelas, que así nos parecerán naturales y explicables y, de lo contrario, parecerían inverosímiles y desconcertantes...» (4).

Esta es la moneda corriente, el caso muy común, fruto maduro de la época, aplicable a todos los lugares. Pero, en este aspecto, frente al fenómeno de una general despreocupación e indiferencia en el entrar y salir de las gentes, familiar a todas las ciudades españolas, existe sin embargo una evidente singularidad en Logroño.

Al municipio logroñés correspondía una extensa gama de competencias que, por escapar a los conceptos usuales, llamaría hoy poderosamente la atención. Y una de las más relevantes era la atención de la policía y vigilancia de los moradores, que quiero destacar en este trabajo.

Logroño llevaba el padrón de sus habitantes con todo cuidado, tal vez, por ser frontera de Castilla; acaso, por los beneficios que otorgaban sus bien ganados privilegios y exenciones. El bien común de la ciudad determinaba, con exclusión de cualquier otra, la razón poderosa y justificativa en la admisión de nuevos vecinos.

Cuando Juan de Mendiguren, calderero, solicita ser recibido como vecino en la ciudad, los capitulares «... considerando ques oficial de oficio necesario en la Republica le admytian e admytierón...» (5).

Siempre que se trataba de conferir este carácter, el Ayuntamiento hilaba muy delgado. La atribución de vecindad se consideraba materia delicada y se procedía en ello muy cautelosamente:

«En este cauildo se reçibio por vecino desta zitudad Pedro de Arçamendi vallestero atento ques vallestero y quen la ciudad no ay otro del oficio con condicion que no pueda tratar ny contratar syno en cosas

(4) Ludwig Pfandl. *Opus cit.* (Pág. 71).

(5) *Libro de Actas Municipales de Logroño*. Día 25 de enero de 1585.

de su oficio de vallestero y si lo hiciere sea avido por no vecino y con que aga la facultad y jurisdicción neçesaria» (6).

De bien poco valía que alguien llegara aquí y se estableciera, sin contar más que con su sola voluntad:

«...la ciudad acordo que atento que antonio gomez estante en ella de pocos dias a esta parte a puesto casa y trata y contrata en muchos géneros de mercaderias que segun es publico las trae de personas particulares vecinos de burgos y de otros lugares a uender en esta çiuudad pretendiendo que como vecino della las mercaderias son libres de alcauala en virtud de los preuilegios que esta çiuudad tiene de su magestad y la yntençion desta ciudad es seruir a su magestad e que sus rrentas rreales no sean defraudadas ansi en esta çiuudad como fuera della a titulo de quererse haçer vecinos desta çiuudad como el dicho antonio gomez lo pretende. Y porque ansimismo en la manera de contratar y vender las dichas mercaderias el dicho antonio gomez es publico que las vende fiadas y las rrelanza a personas necesitadas e que no las ben ny estan en su poder lo que todo es en deseruicio de dios nuestro señor y de su magestad y en gran daño y perdida desta rrepublica por lo qual y obiar desde agora la dicha çiuudad manda se notifique al dicho antonio gomez que no se nombre ny diga ser vecino desta çiuudad porque la dicha çiuudad no le quiere ny rresçibe por tal antes si alguna veçindad pretende tener se la derriban y dan por nynguna para que no goze de las hesençiones y libertades que los vecinos desta çiuudad pueden y deuen gozar y conformándose con las leyes del quaderno le mandaron tenga el libro de compras y ventas de las mercaderias que contractare para que acuda con el alcauala a quien la hubiere de hauer y cobrar en nombre de su magestad ansi en esta çiuudad como en la de otras partes donde la deuiere y se le aperçiba que en la horden del contratar aduierta que no haçiendo los contratos liçitos sera castigado conforme a justia y mandaron a my el escriuiano notifique este avto para que venga a su notia y ansimismo lo notifique a francisco de el rrincon alcaualero desta ciudad para que tenga cuenta de cobrar el alcauala que el dicho antonio gomez hiçiere» (7).

¿Cómo había de lograrse la cualidad de vecino de Logroño?

Era forzoso el cumplimiento de ciertos requisitos y la observancia de las formalidades legales que prevenía la ordenanza:

Este dia admitio esta ciudad por vecino della a miguel lopez agujetero y camuçero conforme a lo decretado en vna peticion por el pre-

(6) *Ibidem*. Día 7 de enero de 1583.

(7) *Ibidem*. Día 27 de julio de 1576.

sentada en este ayuntamiento en diez dias del presente mes de hebrero a el qual mandarón entrar en el dicho ayuntamiento y estando dentro del lo rreciuieron por tal vecino y le mandaron dar la fiança a el qual dicho miguel lopez dandola segund y como a hello es obligado le dieron facultad para que pueda goçar y goçe de todas las premy-nençias franqueças y libertades que goçan los demas vecinos desta dicha cibdad e sea auido e thenydo por tal e luego el dicho miguel lopez lo açepto e dio por su fiador a pierres congrein agujetero vezino desta ciudad que presente hestaba el qual dixo que salia por tal fiador del dicho miguel lopez de que conprara los diez myll maravedis de acienda rraiz en esta cibdad y sus termynos que la ley manda donde no que el como su fiador e llano pagador haciendo como para hello hace de deuda e caso ajeno suyo propio los comprara para lo qual obligo su persona e bienes muebles e rraíces derechos e acciones auidos e por hauer e para el cumplimiento dello dio poder a las justicias de su magestad rreal de qualesquier fuero e jurisdiccion que sean para que ansy se lo hagan cumplir e manthener e auer por firme prendiendole su persona e haciendole exençion en los bienes los quales bendan e rremiten en publica almoneda e fuera della...» (8).

El contenido del texto precedente viene a descubrimos el procedimiento que había de seguir quien pretendiera avecindarse en Logroño: elevar al ayuntamiento su solicitud por escrito; ser presentado por un logroñés, que se comprometía como su fiador, y obligarse a adquirir en propiedad, dentro de la ciudad o en sus términos, hacienda raíz por un valor no inferior a los diez mil maravedís.

Pero es que, salvadas estas previas condiciones formularias, se exigía en los moradores reconocidos de la ciudad una conducta irreprochable permanente; de tal suerte que no pocos de los que habían logrado vecindad, venían a perderla más tarde, por diversos motivos.

Sea de ejemplo la siguiente anotación:

«...que por quanto en otro acuerdo que se hiço en este libro a veynte y tres de março deste año se rreciuio por vezino a francisco rruiz çapatero que a sido penytençiado por el santo officio y al tiempo que se rrecibió no se tubo entendido que lo hera acordaron y mandaron que de aquí adelante no se rreciua a nynguna persona por vezyno desta ciudad que aya sido ny sea penitençiado por el ssanto officio y rrebo-caron la licencia de vezindad dada al dicho francisco rruiz para que no huse della ny pueda gozar ny goze como vezino desta ciudad de cosa alguna y mandaron a los alcabaleros della cobren del dicho francisco rruyz el alcavala que deviere como persona que no hes vezino y

(8) *Libro de Actas Municipales de Logroño*. Día 13 de febrero de 1578.

yo el escriuano no le de la dicha carta de vezindad porque asi conbiene» (9).

Es evidente, en estos días —como he empezado por afirmar— una innumerable concurrencia de gentes que se aglomeran en nuestra ciudad; unas, procedentes de los lugares de la jurisdicción, que abandonan las faenas agrícolas y se concentran en Logroño:

«Se trato... en como en esta çibdad de vn mes a esta parte an entrado y entran muchas gentes que bienen y dexan sus tierras de que a esta çibdad se le podria siguyr alguna enfermedad y otras langores e para lo obiar acordaron e mandaron quel domyngo primero los señores Regidores visyten los quyñones e posadas e los que allaren aber entrado en esta cibdad de vn mes a esta parte los manden luego salgan de la dicha çibdad pusiere las penas no entren en ella. E ansimesmo hecho lo dicho se apregone que nynguna persona rresçiba ny acoxa en su casa persona alguna que benga a biuir en esta cibdad...» (10).

Otras, provinientes de no se sabe dónde, indigentes o adinerados, que de cualquier manera, sin adquirir la oportuna licencia, se hospedaban en casas de vecinos desaprensivos, contra quienes el ayuntamiento se vio en la precisión de ir duramente con castigos corporales, llegando en ciertos casos hasta determinar la pena de extrañamiento:

«...este día los señores dixeron que por quanto an benido a esta ciudad y bienen de cada día mucha jente forastera ansi pobres como otra jente que no se sabe donde son que mandaban y mandaron que los señores antonio de yanguas y diego de antoñana de cada quiñon nombren dos personas honrradas para que estos besiten su quiñon y traygan memoria que personas son las que no conbiene que biban en el pueblo para echarlos y se probea justiça en ello.

este día mandaron que nengun vezino del pueblo acoxa en su casa nenguna persona que no sea jornalero so pena de çien açotes y desterrado de la çidad» (11).

Aunque, puestos a discriminar sobre la calidad de quienes entraban en la ciudad, los desheredados de la fortuna constituían el mayor porcentaje:

«...que por quanto en esta zibdad an entrado muchos bagamundos e otras personas que van mendigando por las calles... mandaron que se pregone que cualquier persona que en esta zibdad este syn officio... salga della dentro de tres dias so pena de çien azotes» (12).

(9) *Libro de Actas Municipales de Logroño*. Día 14 de abril de 1589.

(10) *Ibidem*. Día 5 de septiembre de 1583.

(11) *Libros de Actas Municipales de Logroño*. Día 7 de enero de 1572.

(12) *Ibidem*. Día 13 de noviembre de 1573.

Los tales ejercían en las heredades de los vecinos destrozos más graves que la sequía o el gusano; su vida inactiva y perezosa encontraba mesa puesta en el campo abierto:

«...se hizo rrelacion que en esta ciudad de presente ay mucha gente que andan vagando los quales por no trauajar destruyen el campo acordose se apregone dentro de tres dias salgan desta ciudad y no esten en ella ni su jurisdicion con apercimiento que seran castigados como tales bagantes y nenguna persona desta ciudad los rresçiba ni tenga en su casa so pena de seiscientos maravedis...» (13).

Tan extrema gravedad alcanzó el problema, que el concejo hubo de adoptar una drástica decisión, cerrando definitivamente las puertas de la ciudad y de los lugares de su tierra a todo forastero:

«...que de oy adelante no se rreçia persona alguna por vezino de la dicha ciudad ny de los lugares y barrios de su tierra e jurisdicion porque asi combiene a esta çidad y conserbacion della e mandaron que se apregone en los lugares de la jurisdicion y se notifique a los jurados de los dichos lugares que no dexen biuir en ellos a persona alguna que no fuere con vezindad primero dada en esta ciudad e ayuntamiento della e que las personas que de otra suerte en la dicha vezindad rresidieren en esta ciudad y en qualquier de los dichos lugares y barrios desta çidad y su jurisdicion no sean auidos por vezinos ny gozen de las premynencias y libertades desta ciudad y su tierra e jurisdicion ny de los propios y pastos della ny de su jurisdicion antes los tales que rresidieren syn la dicha vezindad paguen los derechos rreales e concejales como forasteros e no vezinos a quien pertenesçieren los tales derechos» (14).

Pero, no por eso cesó la labor de vigilancia; antes bien este cuidado se intensificó. Fueron convocados al ayuntamiento todos cuantos sin haber adquirido la vecindad, tampoco tuvieran alquilados sus brazos, como jornaleros en la ciudad. Las declaraciones directas y personales sobre la razón de su respectiva estancia en la ciudad, proporcionarían información real a los municipales, para tomar sobre cada uno de ellos la decisión pertinente:

«...que todas las personas que biuen en esta ciudad que no tienen dada vezindad en el ayuntamiento della desde aquí al biernes primero que biene veynte e dos dias deste presente mes parezca en el dicho ayuntamiento a dar razón de la causa de su biber para que en el dicho ayuntamiento se probea lo que conbenga e cepto los que an benydo de

(13) *Ibidem*. Día 29 de agosto de 1586.

(14) *Libro de Actas Municipales de Logroño*. Día 15 de marzo de 1575.

presente a trauajar como jornaleros so pena que se procedera contra los que asi rresiden en esta ciudad syn la dicha vezindad pasado el dicho termyno como contra bagabundos e mandaron que nyngun vezino desta ciudad acoja en su cassá ny alquile casa a nynguna persona que no tuviere dada vezindad en ella y estubiere rrescibido por tal vezino en el dicho ayuntamiento so pena de destierro perpetuo desta ciudad e mandaron se apregone este acuerdo por las plazas y cantones desta çiuad» (15).

Tampoco se dio tregua a la permanencia de los gitanos en la ciudad y en su tierra:

«Este día se mando apregonar que nyngun gitano entre en esta zibdad ni su jurisdicion de fuera della so pena de que qualquyera que los tomare los prenda y en ellos se execute la pena de la prematica y lo mismo sea para qualqyera persona que los acogiera y esto se entiende asi gitano e gitanas» (16).

Los gitanos, verdadera plaga de la nación, cuyo ideal femenino inmortalizó Cervantes en *La gitanilla*, estaban sometidos a severas restricciones por motivos de seguridad y de índole religiosa y social.

Pero, a pesar del sistemático aislamiento a que se les condenaba, vivían en perenne contacto con las distintas clases sociales de su tiempo (17). Y así, no deja de ser curioso observar cómo en la orden de expulsión que Logroño decreta contra los gitanos que conviven dentro de las murallas, se hace una salvedad en favor de una familia de ellos, la de un tal Norella que, sin duda, por su proceder se había cobrado buena reputación, granjeándose el agrado de los vecinos:

«...se acordo e mando que se notifique a todos los gitanos questan en esta çiuad se bayan y salgan fuera della y de sus terminos ecebito norella y su muger y todos los demas bayan fuera dentro de tres dias primeros so pena de las penas de la prematica» (18).

En contraste con este hecho, tampoco era raro —según se desprende de una famosa prohibición del año 1638 referente al caso— el ver a españoles y gentes de distintas nacionalidades hacer vida común con los gitanos y seguirlos en su errabundo peregrinar, bien por un afán de aventuras y lances imprevistos o bien arrastrados por el «eterno fe-

(15) *Ibidem*. Día 18 de marzo de 1575.

(16) *Libro de Actas Municipales de Logroño*. Día 20 de septiembre de 1577.

(17) En *Alonso mozo de muchos años* (2.^a parte, caps. 2 y 3) y en el *Coloquio de los perros*, de Cervantes, se encuentran animadas descripciones de la vida real, no idealizada, de los gitanos.

(18) *Libro de Actas Municipales de Logroño*. Día 14 de diciembre de 1577.

menino»; circunstancia digna de tenerse en cuenta, si se quiere apreciar la significación y contenido de la mencionada novela de Cervantes.

De todas las maneras, la orden de nuestra ciudad se hace reiterativa y tajante:

«Esta ciudad acordo y mando que se apregone publicamente en las calles acostumbradas que todos los gitanos que en ella ay asi onbres como mugeres biejos y nyños salgan fuera desta dicha ciudad y su jurisdicion dentro de seis dias primeros syguientes so pena de ser auidos por ajenos y estraños deste rreyno que se executaran en cada vno dellos las penas de las leyes del rreyno que sobre hello hablan» (19).

Logroño, decididamente, no era una población fácil para los vagabundos. Todo el que aquí se encontraba sin querer trabajar era desterrado y enviado por los caminos de España en busca de algún lugar donde la haraganería fuera consentida.

Se ejercía un extremoso cuidado de estos problemas. La ciudad tenía nombrado un vigilante permanente, revestido de toda facultad, a quien se le daban indistintamente los nombres de «padre de los niños», «padre de mozos» o «alguacil de los vagabundos».

«...mandaron que juan de contreras vecino desta çuidad sea padre de los niños y eche de esta çuidad a los bagamundos e para hello pueda traer bara para lo susodicho» (20).

En esta labor de vigilancia prestaban también su valiosa ayuda algunos honrados vecinos que con sus informaciones allanaban el camino a la acción de la autoridad:

«...que por quanto por mandado deste ayuntamiento los mayordomos de la misericordia han hecho visita secreta sobre las personas que conbiene el echar fuera desta çuidad y la an presentado en este ayuntamiento que lós señores hernando de castro e pero gomez de barron Regidores con seuastian de ortigosa el qual con bara de justicia lo hexecute bayan por la dicha ciudad y hagan cunplir y executar la dicha memoria que los dichos mayordomos an dado e por su trauajo se le de al dicho seuastian de hortigosa myll e quinientos maravedis con que hexecute sin ecebçiones dicha memoria y los heche fuera desta ciudad» (21).

Bien debió de mostrar su competencia en estos trabajos el jurado, Sebastián de Ortigosa; porque cuando, unos años más tarde, el ayuntamiento ha de señalar un «padre de mozos», el nombramiento recae sobre aquél, asignándole por el ejercicio de la labor, un sueldo anual de mil quinientos maravedís:

(19) *Libro de Actas Municipales de Logroño*. Día 7 de abril de 1578.

(20) *Ibidem*. Día 18 de enero de 1572.

(21) *Ibidem*. Día 18 de julio de 1575.

«...esta ciudad trato sobre que se nombre vn padre de moços que limpie la ciudad de algunas gentes que se ha hecho rrelacion que conbiene que salgan fuera e para que tenga cuenta de acudir al ospital de la misericordia e tenga cuydado de hechar fuera los bagamundos y gente que anda de mal bibir en esta çuidad e para ello nombraron a sebastian de hortigosa jurado desta ciudad al qual llamaron en este consistorio y paregido se le dixo lo susodicho e auendolo entendido dixo que por seruycio de dios nuestro señor y por mandarselo esta ciudad lo acebtava e acebto e juro a dios y a la señal de la cruz de que libremente y sin disimular cosa hara el dicho oficio bien y fielmente sin fraude ny yncubierta alguna e visto lo susodicho por los dichos señores Justicia y rregimiento mandaron que trayga bara y entienda el dicho oficio de padre de moços con cuydado y solicitud y que se le den tres myll maravedís de salario por año que corra desde oy dicho dia ques el salario hordinario lós myll y quynientos maravedis por esta ciudad y los otros myll y quynientos maravedis de penas de camara...» (22).

Pero, en realidad, la tarea de depuración encomendada a un solo alguacil era abrumadora; en tal forma que pronto se le hubo de asignar un ayudante:

«...se acordo que sin perjuicio del derecho questa ciudad tiene para que no aya mas de dos alguaciles que aya três y el parrilla continue en lo que toca a la linpieza de bagamundos y que para que mejor se aga francisco de leyba traiga bara y vse el dicho oficio ayudando al dicho parrilla quel le dara de salario que se le da la parte que al señor corregidor le paregiere» (23).

El día 23 de enero de 1599, tomó posesión del cargo de corregidor de nuestra ciudad don Nuño de Ocampó. Y es de advertir que en la primera sesión celebrada dos fechas después en el ayuntamiento, la providencia que tomó el nuevo corregidor fue «que atento que demas de los alguaciles que por su merced estan nonbrados para la execucion de la Justicia avia nezesidad y conbenia nonbrar vn alguacil que tubiese cuydado y dilijencia de prender a las personas que andubiesen bagando = echandolos fuera desta ciudad de forma que no parén en ella...» (24).

Por lo visto, el achaque era irreductible; porque son infinitas las referencias, en que el ayuntamiento se lamenta de la poca efectividad de los alguaciles que habían de operar contra los vagabundos como ésta que recoge la moción de un regidor:

(22) *Libro de Actas Municipales de Logroño*. Día 22 de abril de 1577.

(23) *Ibidem*. Día 7 de mayo de 1590.

(24) *Libro de Actas Municipales de Logroño*. Día 26 de enero de 1595.

«dijo que en esta ciudad y por las calles della andan muchos bagamundos a falta de que el alguazil questa nonbrado de los bagamundos no tiene cuydado de hecharlos de la ziedad = el señor alcalde mayor dixo que en el ayuntamiento que estubiere el señor correxidor se podra tratar del nombramiento y en el entretanto el ara sus diligencias = los regidores dixeron que cometian y cometieron al... alcalde mayor diga de parte desta ciudad al señor don francisco de moscoso... como pero gonçalez alguazil por su merced nonbrado demas de los ordinarios alguazil mayor y menor trae bara y en esta ciudad el que trae la terzera bara es nombrado por este ayuntamiento para echar los bagamundos de la ziedad y azer tener linpias las calles que su merced abise si este alguazil a de entender en ello para que se le señale salario y si no la ciudad probea lo que mas conbenga y el dexa la bara» (25).

Y el cóncejo, alentando siempre la esperanza de hallar la persona idónea, el vigilante hábil que sepa ahuyentar la colmena de zánganos molestos que se amontonan en la ciudad, designa, uno tras otro, nuevos alguaciles:

«...se acordo que galea alguacil del señor corregidor sea alguacil de bagamundos en esta ciudad por este año y se le den los ocho ducados de salario ordinario questa ciudad da al alguacil de bagabundos y se le notifique a francisco de Leyba que lo solia acer no lo vse mas e al dicho galea se le encargue que tenga particular quidado de visitar las murallas y ospital y mancevia y lugares publicos» (26).

«...quel salario que se da al alguazil de los bagamundos se le de a Juan de benito jurado el qual tenga gran cuydado de los echar y saber de que biben y prebenir en las puertas no los dexen entrar...» (27).

Los artesanos y proletarios urbanos fueron también víctimas de la vida cara y del agotamiento económico, a partir de la segunda mitad del reinado de Felipe II. Este progresivo empeoramiento de la situación de las clases modestas contribuye a explicar el auge del bandidaje, fenómeno social y político, no privativo de España, sino común a todos los países mediterráneos.

Por esta causa, el abandono de las gentes prefería la sopa boba o buscaba la cédula de mendicidad. El deber del trabajo cae en desuso y nace la preocupación de la vida fácil, aunque sea desgarrada.

Cierto, que es imposible generalizar acerca del grado de moralidad

(25) *Ibidem.* Día 5 de noviembre de 1599.

(26) *Ibidem.* Día 16 de enero de 1584.

(27) *Ibidem.* Día 29 de noviembre de 1599.

en las distintas esferas sociales; puede afirmarse, sin embargo, que la acendrada religiosidad en las creencias no tenía un reflejo paralelo en las costumbres.

Es lógico que las normas morales fueran mucho más vulneradas por los privilegiados que por los plebeyos, en particular por lo que se refiere a los vicios que suele engendrar la ociosidad.

El municipio logroñés se desvelaba por tutelar hasta el aspecto moral de los habitantes, sin duda, bastante relajado:

«...se trato en este consistorio del daño e ynconbenyentes que se sigue en esta çiuudad de que muchos moços y moças y otras personas andan por ella sin thener oficio y otros que lo tienen se andan hoçiosos hechos bagamundos sin trauajar de que se sigue ynconbinyente y mucho daño y hes en deseruicio de Dios para rremedio de lo qual mandauan y mandaron que se apregone que los dichos moços sastres çapateros albañyres y de otros oficios como no sean trabajadores brazeros del campo asienten de año dentro de tres dias primer y so pena de seiscientos maravedis rrepartidos por tercias partes... y lo mysmo se entienda con las moças y mas diez dias de carzel y la mysama pena tenga el que diere posada o acogiere a los susodichos o alguno dellos...» (28).

En todos los países europeos, la sociedad del Quinientos fue a la vez creyente y escéptica, religiosa y pecadora. El nivel moral se resintió de ese segundo aspecto que facilitaba la manifestación de toda clase de pasiones humanas. Las naciones que experimentaron la tremenda convulsión de las guerras de religión, sufrieron, en mucho mayor grado que España, las consecuencias de las duras costumbres sociales.

Por lo que atañe a nuestra patria, hubo desde luego una minoría selecta, cuya conducta era un espejo fiel de la pureza de su alma; pero, la mayor parte, desde el rey hasta el último vasallo, no vacilaban en sacrificar las normas morales a sus caprichos o conveniencias personales. Y así, hasta en las pequeñas ciudades, se producían ruidosos y frecuentes, los escándalos públicos.

Ha de reconocerse que la atmósfera de Logroño se presentaba en aquellos días —según nos revela la pintura que vengo trazando— muy propicia para la germinación de estos brotes.

Pero, para sofocarlos, no era suficiente la acción de la justicia; se requería más que un trabajo de alguaciles, el despliegue de delicados aciertos. Era preciso reprimirlos no con la intervención de la fuerza, sino por la vía de la persuasión y de la advertencia.

(28) *Libro de Actas Municipales de Logroño*. Día 17 de mayo de 1577.

Y los señores del Consejo se reservan para sí esta labor de religiosa caridad, que celosa e insistentemente verifican:

«...questa ciudad y quyiñones della se visiten por el señor licenciado bernardino armas thenyente de corregidor asystiendo con el dos de los señores rrejidores y con mucho quidado procuren el castigo de los pecados publicos y hechar desta ciudad los que no son vecinos della ny trauajadores del campo e qué causan escandalo en la vecindad e acojen en sus posadas jente sospechosa alinpiando la ciudad de toda la jente escandalosa della y de mal bibir procurando el bien y linpieça de la dicha çuadad» (29).

«...se vysite esta çibdad y quyiñones della para obiar los pecados publicos y para ello se haga luego con todo cuidado y diligencia» (30).

«...se mando que se bisitasen los quyiñones desta çuadad para bisitar las personas que biben mal y para esto se nonbraron a çiertos señores regidores para que agan la dicha bisita y bean las cosas que no parezcan bien...» (31).

Las orillas de los ríos han ejercido siempre una especial sugestión para las aventuras amorosas; así lo evidencia toda una interrumpida tradición literaria.

No es de extrañar, pues, que el Sotillo del Ebro —sitio de gran recreación para todos los ciudadanos de clases modestas— se ofreciera preferentemente como el lugar de los habituales escándalos en la ciudad. Desde el puente se bajaba allí por una escalera.

Los logroñeses gustaban del campo abierto, entre las choperas del río, para sus expansiones.

En el Sotillo se congregaban las mujeres que iban a lavar los paños; los aficionados a la caza encontraban, en el Sotillo también, distracción a sus ocios. Pero muchas veces el gusto por la cinegética, en los hombres, se convertía en una mera excusa; porque los cazadores, con las redes de un discreteo atrevido y picante, solían cobrar piezas de características tan especiales que no aparecían relacionadas en ningún tratado del arte de la cetrería, mientras que las mujeres, por su parte, al par que lavaban sus ropas —original contraste— venían a ensuciar sus conciencias:

«...se acordo que atento que se a visto por esperienzia que en el soto questa entre los dos brazos del rrio de hebro desta çuadad do llaman el sotillo de nycolas de trueba que se baja a el por medio la puente en el rrio ban muchas mugeres a labar paños y tras ellos muchos onbres ques-

(29) *Libro de Actas Municipales de Logroño*. Día 16 de marzo de 1584.

(30) *Ibidem*. Día 25 de febrero de 1597.

(31) *Libro de Actas Municipales de Logroño*. Día 21 de febrero de 1589.

tan con ellas en mucha nota de publicidad y mal exemplo que de aqui adelante ningun onbre no baya al dicho soto estando en el ninguna muger ny alli la able so pena de seyscientos maravedis aplicados por tres partes... y las harmas perdidas y cada seys dias de carçel y questo se apregone publicamente para que nadie pretenda ygnorançia y que los alguaciles desta ciudad tengan particular quenta y cuidado de acudir al dicho sotillo para que se execute lo conthenido en este acuerdo como cosa que tanto ynporta...» (32).

Algo semejante ocurría también en Madrid. A las orillas del Manzanares, entre la puerta de Toledo y el Portillo de Embajadores, se abría un lugar apto para citas de amor que, de igual manera —curiosa coincidencia—, era llamado El Sotillo, de mucho riesgo para la bolsa de los galanes, como para el honor de los maridos.

A él aludió Góngora, en este estribillo de una letrilla que con entera justificación podía aplicarse al Sotillo logroñés:

«No vayas, Gil, al Sotillo;
que yo sé
quien novio al Sotillo fue
y volvió hecho novillo».

Por efecto de esta general corrupción de costumbres, la sífilis introducida en España a comienzos del siglo XVI, hizo rápidos progresos. Hacia 1560 escribía Cipriano de Valera: «Ya no se tiene por gentil-hombre quien no ha tenido dos o tres *mudas*...».

En el desarrollo de mi exposición, he hecho referencia a la «mancevía». Estos burdeles públicos, con el nombre oficial de mancebías, estaban tolerados y aún amparados por los gobiernos, siendo objeto de reglamentaciones especiales. Monarca tan puritano como Felipe II expidió sucesivamente en los años 1570, 1572 y 1575, varias minuciosas pragmáticas sobre el particular.

Desde el reinado de Alfonso XI, de Castilla, las ramerías, para distinguirse de las mujeres de bien, tenían la obligación de usar un tocado especial, que primero consistió en tocas azafrañadas y después fue variando. Pero, se dio el caso, repetido en tiempos modernos, de que las damas honorables gustasen de imitar el atavío de las meretrices.

Como Logroño, tenían burdeles públicos todas las ciudades, destacándose Madrid, Toledo, Valladolid, Burgos, Sevilla, Córdoba y Granada y las poblaciones provistas de universidad, por ser los estudiantes muy frecuentadores de tales centros.

Las autoridades cuidaban de la limpieza de los burdeles y de que

(32) *Ibidem*. Día 28 de junio de 1591.

no se produjeran en ellos escándalos ni se ofendiera a sus pupilas. Los alguaciles vigilaban día y noche en aquellas casas «non sanctas» y en sus contornos, conforme ordenaba la ley. Los visitantes debían penetrar allí sin espada, sin puñal, sin armas de cualquier género.

Las ordenanzas de mancebía, recopiladas en 1621, disponen que las mujeres públicas lleven medios mantos negros; algo así como las modernas mantillas (33). Por eso, se les llamaba damas de medio manto (34), a diferencia de las que, oficialmente al menos, eran honradas y que llevaban manto entero.

Hasta finales del reinado de Felipe II, para entrar una joven en una mancebía tenía que acreditar con documento ante el juez de su barrio ser mayor de doce años; haber perdido la virginidad; ser huérfana, de padres desconocidos o abandonada por su familia, siempre que ésta no fuera noble. El juez procuraba disuadir de sus torcidos intentos a la aspirante con una plática moral y, si no la convencía, terminaba otorgándole un documento en que se le autorizaba el ejercicio de tan infame oficio.

Pero, vengamos a la casa de la mancebía abierta en nuestra ciudad. De ella se habla en los ayuntamientos, como de un normal servicio, entre los servicios ordinarios municipales:

«...este día cometieron al señor antonio de yanguas que atento la rrelacion que a traydo el señor antonio de san pedro de lo de la casa de la mançebia que el aga en ello lo que conbiene en la açer y adereçar y se efectue la venta y que porque esta ynformado Jeronimo Ramirez deste negocio con los señores antonio de san pedro y antonio de yanguas se junte y lo aga» (35).

La vivienda que albergaba a las mujeres públicas estaba, al parecer, tan mal acondicionada que el concejo determinó enajenarla y proceder a la simultánea adquisición de un nuevo inmueble para el propio destino.

Con este fin, el ayuntamiento la vendió a los inquisidores del Santo Tribunal establecido en la ciudad y, compró al mismo tiempo, una casa situada en la calle de Laurel a un clérigo, apellidado Melón.

Aunque, los regidores bien pronto echaron de ver que la nueva mansión, por sus reducidas dimensiones, resultaría inadecuada para el empleo de su comercio. Y para obviar tal inconveniencia, juzgaron pru-

(33) Francisco Rodríguez Marín. Prólogo a su edición crítica de *Rinconete y Cortadillo*. (Pág. 109).

(34) Así se ve en Quevedo. Musa V, jácara III.

(35) *Libro de Actas Municipales de Logroño*. Día 11 de enero de 1572.

dente adquirir la casa contigua, que era la casa solar de Diego de Treviño.

Las dos incorporadas y fusionadas, se transformarían en un amplio alojamiento, de capacidad bastante, para las mujeres y los clientes.

Como lo pensaron lo hicieron. Y en lugar bien cómodo de la ciudad, en la calle de Laurel, quedó instalada la nueva casa de la mancebía, cuyo interior fue convenientemente dispuesto:

«Este día los dichos señores acordaron y mandaron que por quanto se a tomado vna casa para mancebia en la calle de laurel de vn melon clerigo y la cassa que se a conprado es pequeña que alli junto esta vna casa solar de diego de trebiño que se conpre e junte con la casa primera para que se aga como conbenga atento que ansi lo rrequiere que se aga y para la conpra de la dicha casa se comete a los señores francisco de alfaro y antonio de yanguas para que ellos lo agan ygualen y conziertén que lo que ellos en ello hizieren se ara y cunplira y que comprada la agán adereçar como conbiene y tenga bibienda para las mugeres de manera que la vna casa y la otra quede bien fecha y sea toda vna cassa» (36).

Pero, si los municipales podían sentirse satisfechos ante el resultado de sus gestiones, no ocurría así con los señores inquisidores.

El fiscal del Santo Oficio, por su voz, hizo conocer al ayuntamiento en nombre de todos los inquisidores, una opinión y un ruego en relación con el edificio apenas estrenado de la casa pública.

Manténían los miembros del Santo Tribunal el parecer de que el emplazamiento de la nueva mancebía perjudicaba a la casa de la Inquisición y pretendían, consecuentemente, que se mudase a otro lugar.

No se hizo esperar la réplica del concejo. Dos regidores comisionados llevaron la briosa respuesta de la ciudad al requerimiento de los inquisidores: que la casa de la mancebía estaba en sitio conveniente; que su acondicionamiento había costado grandes desembolsos y que en modo alguno dañaba a la casa de la Penitencia. No obstante, la ciudad, en un exceso de atenciones, hacía la promesa de erigir una pared frontera a la fachada de la mancebía, con el fin de que las pupilas no pudieran poner sus ojos en la casa de la Inquisición.

Pero, leamos el relato que de estos detalles nos brinda la pluma del secretarió del ayuntamiento:

«...el señor corregidor dixo que se abia mandado que se juntassen los dichos señores oy a el ayuntamiento atento que el nunçio de la Ynquisición abia abyssado a el señor corregidor lo mandase ansi atento

(36) *Libro de Actas Municipales de Logroño*. Día 25 de enero de 1572.

que de parte de los dichos señores ynquisidores querian ynbiar a tratar ciértos negocios en este ayuntamiento.

E luego este dicho ante los dichos señores pareçio el señor gregorio lopez fiscal de la ynquisicion y trato con los dichos señores sobre raçon de que la cassa que se a echo de la mancebia de esta ciudad esta perjuicial para la cassa de la penintencia del santo officio pide y rruega de parte de los dichos señores de la ynquisiçion que se quite de alli y no baya ai y se aga en otra parte.

La respuesta que se da es que dos perssonas deste ayuntamiento vayan a los señores ynquisidores y digan que ya la cibdad tiene tomada e fraguada la dicha cassa y esta en parte comoda y que no açe nengun daño ni perjuicio a la cassa de la santa ynquisiçion e an gastado muchos maravedis en ello y que sus merçedes le an tomado la que tenian primero así que la que an ffecho la an ffecho y es sin negun perjuicio e que levaran unas tapias para que no se pueda ver la cassa de la penitencia y que an gastado en ello bien mas de dosçientos y zinquenta e treçientos ducados que a esto baya el señor geronimo ximenez y el señor francisco de soria para que traten este negocio» (37).

La casa de la mancebía quedó arrendada, como propio de la ciudad, y con el producto de sus alquileres se atendían todos los gastos que su entretenimiento originaba:

«...el señor hernando de soria dio cuenta comó por comision del ayuntamiento se le cometio que biese la cassa publica y la mandase adeçar... a costa del alquiler della» (38).

(37) *Libro de Actas Municipales de Logroño*. Día 3 de marzo de 1572.

(38) *Libro de Actas Municipales de Logroño*. Día 5 de julio de 1574.

